

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós.

Radicación: Entrega tradente adquirente No. 2022 009
Demandante: MARIA ANA ELVIRA FUENTES DE CHAVITA.
Demandado: RODRIGO FUENTES CAÑAS y otros.

Revisada la demanda de acuerdo a los artículos 89 y 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIRLA para que en el término de cinco días SO PENA DE RECHAZO, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., subsane lo siguiente:

1. De conformidad con el artículo 236 del C.G.P., aclare y/o modifique la prueba relativa a la solicitud de inspección judicial, en el sentido de indicar la viabilidad de verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos o mediante dictamen pericial, para lo cual, dicho dictamen deberá aportarse en el mismo término de subsanación.
2. Aclárese y/o modifíquese la pretensión segunda de la demanda, respecto del valor solicitado, para lo cual se debe discriminar la suma allí señalada, especificando los valores y periodos tenidos en cuenta para llegar al monto global pretendido.
3. Con fundamento en el numeral anterior, de conformidad con el artículo 206 del C.G.P., preséntese en debida forma el juramento estimatorio, discriminando cada uno de sus conceptos.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO